



Resolución Gerencial General Regional Nº 016 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

15 ENE. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Juan Manuel Pisconte Fernández**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003060 del 30 de septiembre de 2008** y el Informe Nº 058-2009-GRC/GAJ de fecha 14 de Enero de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

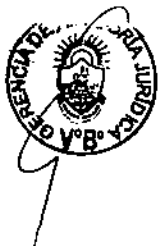
Que, con Resolución de Contraloría General de la República Nº 036-2006-CG del 06 de febrero del 2006, se aprueba el Plan Anual de Control del año 2006, programándose el Examen Especial al Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" de la DREC del Callao;

Que, mediante Informe Nº 002-2006-OCI /DREC del 08 de junio de 2007, el Órgano de Control Institucional- DREC, en mérito a las observaciones y conclusiones expuestas en el informe, recomienda al Director Regional de Educación del Callao, derivar a la Comisión de Procesos Administrativos de la DREC, para que asuma competencia, califique las faltas y se pronuncie sobre la procedencia de instaurar el correspondiente Proceso Administrativo al señor Ex Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar";

Que, mediante Informe de Pronunciamiento Nº 003-2008-DREC/CPA del 29 de enero de 2008, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la DREC, recomienda Instaurar Proceso Administrativo, por lo que, mediante Resolución Directoral Nº 000401 del 01 de febrero de 2008, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo entre otros a: **JUAN MAUEL PISCANTE FERNANDEZ**, Ex Director (e) del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar" periodo del 03 de enero al 03 de junio del 2005, presuntamente ha incurrido en **Primero:** incumplimiento de informar al Órgano Superior sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado en los años 2004-2005, sin corresponderle por ser función de la Unidad Ejecutora, y designar Comités Especiales, función que correspondía al Titular de la Dirección Regional de Educación del Callao, por lo tanto ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 7º del D.S. Nº 083-2004-PCM "...cada Entidad elaborara su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones"; y **Segundo:** Se ha determinado irregularidades en los procesos de selección de bienes duraderos, realizados en forma directa sin los requisitos que exige la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, sin informar a la Unidad Ejecutora para su consolidación por la dependencia encargada y designación de un Comité Especial sin bases para que se convoque a un proceso reelección transparente durante el año 2005; incumpliendo sus deberes y obligaciones y prohibiciones regulados en el artículo 14 inc. a) de la Ley del Profesorado, modificado por el D.S. Nº 019-90 ED, Reglamento de la Ley de Profesorado, en concordancia con lo establecido en los incisos b), d) y e) art. 3º; inc. a), b) y d) art. 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; incumpliendo además con el art. 24º del D.S. Nº 039-85-ED, Reglamento Especial para Docentes de Educación Superior; art. 7º y 25º del D.S. Nº 083-2004-PCM Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; art. 53º, 76º, inc. a) b) d) y e) art. 82º, 100º numerales 1) 2) y 3) del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado; hechos tipificados como faltas disciplinarias previstas en el art. 28º DEL Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002195 del 08 de julio de 2008, la Autoridad educativa resuelve: "5º **SEPARAR TEMPORAMENTE** del Servicio Oficial del Magisterio por el periodo de cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones a don **JUAN MANUEL PISCANTE FERNANDEZ**, Ex Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Simon Bolivar";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003060 de fecha 30 de septiembre de 2008, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por



Juan Manuel Pisconte Fernández, ex Director del Instituto Superior Tecnológico Público Simón Bolívar, contra la Resolución Directoral Regional N° 02195-2008 de fecha 08 de julio de 2008;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 052162 de fechas 23 de diciembre de 2008, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003060 del 30 de septiembre de 2008;

Que, el recurrente **Juan Manuel Pisconte Fernández**, fundamente su recurso impugnativo de apelación señalando que la Resolución impugnada no se encuentra ajustada a derecho, asimismo señala la arbitrariedad y vulneración del principio de NON BIS IDEM en dicho proceso; por lo que, solicita la Revocatoria de la Resolución Directoral Regional N° 003060 del 30 de septiembre de 2008;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis al recurso impugnativo interpuesto por el Señor **Juan Manuel Pisconte Fernández**, la pretensión que se revoque la Resolución impugnada por no haber paralizado el Proceso Administrativo cuando se invoco el principio de NON BIS IN IDEM, y por no encontrarla arreglada ley ni al derecho, al considerar la sanción injusta y arbitraria;

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General establece: *“La Autoridad Administrativa, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”*;

Que de los actuados se advierte que el señor **Juan Manuel Pisconte Fernández**, en el recurso de Apelación presentado señala dicho principio sin sustento alguno, hechos que no desvirtúan la resolución impugnada; asimismo, el recurso no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el Proceso Administrativo, que dio lugar a la sanción impuesta; consecuentemente no existiendo sustento diferente a la interpretación de las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Juan Manuel Pisconte Fernández**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003060 del 30 de septiembre de 2008**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

